



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(F) Investigación e Impugnación de Paternidad
Demandante	JULIAN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN
Demandado	HARY GARCÍA HABACUC
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00465
Providencia	Auto de sustanciación # 323
Decisión	Oficiar a Medicina Legal y requiere.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado, donde se observa el acta de notificación personal y la entrega de la admisión y demás anexos, así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso, se observa escrito de contestación remitido por la parte demandada pero sin la representación de apoderado judicial, indispensable para este tipo de procesos en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, por lo anterior, este Juzgado tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda.

Examinado el paginario de la referencia, esta Judicatura observa que la prueba de genética de ADN decretada y autorizada entre la parte demandante y el presunto progenitor fue señalada para el día quince (15) de marzo de 2022, acto del que no obra constancia alguna de la asistencia o inasistencia.

Luego encontrándose paralizado el asunto por la espera de dicho resultado, se ordena **OFICIAR al grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Bogotá**, para que informen a la mayor brevedad, las resultas de aquel estudio decretado (asistencia), y en el evento de haberse diligenciado, remitir prontamente el análisis genético de ADN. Es de advertir que el desacato a lo dispuesto, acarrea sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd7cc06d8cc7cdcaa3fd5615ba2f7dd5770d2cd26b78d00f837b02cb0e4cf82**

Documento generado en 17/06/2022 09:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>